

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE IMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El p.º de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 24 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

CARRETERAS.

Circular núm. 158.

D. ISMAEL DE OJEDA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que para llevar á cabo el expediente informativo que previenen los artículos 13 y 14 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Carreteras, aprobado en 10 de Agosto de 1877, relativo al proyecto de la carretera de tercer orden del Collado de Piedras Luengas á Tinamayor por Puente Nansa y Cades, en su seccion comprendida entre el primer punto y puente Nansa, atravesando los Ayuntamientos de Pesaguero, Polaciones, Tudanca y Rionansa: se señala el plazo de 30 dias para que puedan presentarse las reclamaciones á que se refieren los mencionados artículos, tanto los particulares como los pueblos por donde atraviesa: á cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto en la Seccion de Fomento de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este diario oficial á los efectos indicados.

Santander 23 de Junio de 1885.
El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Segun los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera.

PROVINCIA DE CASTELLON.

- Bechi 5 invasiones y 1 defuncion.
- Burriana 11 invasiones y 7 defunciones.
- Chilches 1 invasion y 1 defuncion.
- Gàrica 7 invasiones y 3 defunciones
- Monefar 4 invasiones y 2 defunciones.
- Nules 3 invasiones y 3 defunciones.
- Segorbe 13 invasiones y 8 defunciones.
- Soneja 1 invasion.
- Sort de Ferrer 2 invasiones.
- Villarreal 23 invasiones y 21 defunciones.
- Villavieja 5 invasiones.

PROVINCIA DE MÚRCIA.

- Múrcia 85 invasiones y 41 defunciones.
- En la huerta de dicha ciudad 93 invasiones y 59 defunciones.
- Alcantarilla 21 invasiones y 11 defunciones.
- Albudeite 5 invasiones.
- Alguazas 17 invasiones y 1 defuncion.
- Campos 8 invasiones y 3 defunciones.
- Cartagena 1 invasion en la ciudad y 1 defuncion en su término municipal.
- Ceuti 2 invasiones.
- Cotillas 9 invasiones y 3 defunciones.
- Lorca 1 invasion y 1 defuncion en la ciudad y 8 invasiones y 4 defunciones en el campo.
- Lorqui 1 invasion y 2 defunciones.
- Molina 12 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA.

- Valencia 31 invasiones y 9 defunciones.
- Alcudia de Carlet 2 invasiones.

- Benimaclet 26 invasiones y 10 defunciones.
- Ruzafa 26 invasiones y 8 defunciones.
- Benimamet 3 invasiones y 1 defuncion.
- Albat de Taronchers 5 invasiones y 1 defuncion.
- Albat dels Sorells 1 invasion y 1 defuncion
- Alberique 7 invasiones y 3 defunciones.
- Alboraya 18 invasiones y 8 defunciones.
- Alcira 8 invasiones y 4 defunciones.
- Alfara 21 invasiones y 3 defunciones.
- Alfara de Algumia 1 invasion y 2 defunciones.
- Algar 3 invasiones y 2 defunciones.
- Algemesí 10 invasiones y 6 defunciones.
- Algumia de Alfara 5 invasiones.
- Alginet 6 invasiones y 1 defuncion.
- Almàcera 6 invasiones y 5 defunciones.
- Almusafes 1 invasion y 2 defunciones.
- Benaguacil 25 invasiones y 6 defunciones.
- Benifayó de Espioca 17 invasiones y 6 defunciones.
- Beniganim 3 invasiones y 1 defuncion.
- Beura 11 invasiones y 3 defunciones.
- Buñol 7 invasiones y 7 defunciones
- Burjasot 1 invasion.
- Campanar 9 invasiones y 2 defunciones.
- Càrcer 1 defuncion.
- Carlet 7 invasiones.
- Carpesa 2 invasiones y 1 defuncion.
- Carcagente 5 invasiones y 3 defunciones.
- Catadan 4 invasiones y 2 defunciones.
- Catarrojas 6 invasiones y 3 defunciones
- Chella 8 invasiones y 4 defunciones.
- Cheste 19 invasiones y 5 defunciones.
- Chirivella 6 invasiones y 5 defunciones.
- Corvera de Alcira 19 invasiones y 5 defunciones.
- Cullera 14 invasiones y 13 defunciones.
- Estivella 2 invasiones y 2 defunciones.

- Fortaleny 2 invasiones.
- Fuentecucarron 12 invasiones y 1 defuncion.
- Masalfasar 8 invasiones y 2 defunciones.
- Masanasa 4 invasiones y 4 defunciones.
- Masarroa 3 invasiones y 1 defuncion.
- Meliana 4 invasiones y 3 defunciones.
- Mislata 5 invasiones y 1 defuncion.
- Mogente 3 invasiones y 2 defunciones.
- Paterna 8 invasiones y 4 defunciones.
- Paiporta 2 invasiones y 2 defunciones.
- Pedralva 3 invasiones.
- Picanat 1 invasion.
- Pueblo Nuevo del Mar 4 invasiones y 37 defunciones.
- Puig 7 invasiones y 3 defunciones.
- Puzol 7 invasiones y 1 defuncion.
- Rafal-Buñol 2 invasiones y 1 defuncion.
- Ribarroja 5 invasiones.
- Sagunto 24 invasiones y 6 defunciones.
- Silla 9 invasiones y 4 defunciones.
- Sollana 12 invasiones y 9 defunciones.
- Sueca 9 invasiones y 6 defunciones.
- Tabernes Blanques 2 invasiones.
- Tabernes de Valldigna 4 invasiones y 11 defunciones.
- Torrente 15 invasiones y 5 defunciones.
- Turis 33 invasiones.
- Villanueva de Castellon 7 invasiones.
- Villanueva del Grao 8 invasiones y 5 defunciones.
- Vilanesa 1 invasion y 1 defuncion.

PROVINCIA DE MADRID.

Madrid 3 invasiones y 3 defunciones

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS. (1)

Art. 85. Cuando los liquidos se hallen en disposicion de expendirse para el consumo, sus dueños ó encar-

(Véase el «Boletín» núm. 294.

gados, aunque no traten de verificar entonces la venta, lo pondrán en conocimiento de la Administración por medio de aviso escrito, y ésta ordenará la práctica de un aforo pericial dentro del plazo de ocho días, sin perjuicio de autorizar, previa intervención, las ventas que los cosecheros tuvieran necesidad de hacer antes de practicarse el aforo.

Por el resultado de este aforo se rectificarán los primitivos cargos, formándose los definitivos.

Art. 86. El cosechero que sin la intervención administrativa diere principio á la venta del vino, chacolí, aceite y sidra antes de verificarse el aforo pericial, estará obligado á pasar por el cargo primitivo, sin perjuicio de las demás penas que procedan.

Art. 87. Los dueños de los depósitos están obligados á marcar en la parte exterior de los envases su respectiva cabida, con numeración perfectamente clara, previo requerimiento escrito de la Administración.

No es obligatorio el envase de los granos y frutos que por sus condiciones son susceptibles de detrimento, puesto que en todo caso, el aforo permite conocer la cantidad que existe en cada depósito.

Art. 88. Los Fielatos darán parte diario á la Administración de las introducciones que se hayan hecho para cada depósito, acompañando las licencias que al efecto hubiere expedido aquélla.

Art. 89. Para que sean de abono las extracciones de los depósitos se requiere que se soliciten por escrito de la Administración, marcando el Fielato de salida el día en que han de verificarse, el local de donde procedan y la cantidad, en letra, de las especies, que no podrá ser menor de 25 kilogramos ó litros.

La Administración las autorizará por medio de una papeleta en que consten las circunstancias expresadas, la cual será recogida en el Fielato, que la anotará en el libro correspondiente, y previo el necesario reconocimiento, estampará en ella las palabras *salio conforme*, firmando el Fiel y el Cabo ó dependiente del servicio. Requisitada así dicha papeleta, será presentada por el mismo interesado en la Administración dentro de las 24 horas siguientes, sin cuya formalidad no se verificará el abono en la cuenta del depósito.

Cuando no existiere conformidad entre la cantidad de especies expresadas en la papeleta y el resultado del reconocimiento, se hará la oportuna rectificación, dando aviso inmediatamente á la Administración.

Art. 90. Los trasposos de especies de uno á otro depósito necesitan ser previamente autorizados por la Administración.

Art. 91. En los depósitos podrán hacerse extracciones al por mayor y menor para el consumo de la localidad, quedando obligados sus dueños á dar aviso escrito en fin de cada semana del total de especies vendidas ó destinadas al consumo durante la misma y á satisfacer en igual plazo los derechos correspondientes.

Art. 92. La Administración llevará una cuenta á cada depósito.

Las partidas de cargo estarán justificadas por las licencias de introducción debidamente requisitadas; las partidas de data lo estarán por las licencias de extracción igualmente requisitadas, por los pagos realizados, por los derrames ó inutilizaciones, oportuna y satisfactoriamente comprobados, ó por otros documentos que legalmente produzcan baja.

En estas cuentas se abonará en con-

cepto de mermas el tanto por ciento que se acostumbre en cada localidad, si bien podrá alterarse este tipo cuando cause perjuicios á la Hacienda ó á los contribuyentes.

En los depósitos cuyo movimiento anual por uno de los dos conceptos de introducción ó extracción exceda de 20.000 litros ó kilogramos de cada especie, no será reputado como exceso de existencias nable el que no llegue al 1 por 100 del total de las introducciones realizadas desde la última liquidación ó rectificación de su cuenta administrativa.

Cuando los dueños de los depósitos observaren que el exceso de existencias fuere mayor que el expresado en el párrafo anterior deberán pedir á la Administración la rectificación del cargo á fin de no incurrir en responsabilidad.

Art. 93. Las cuentas de los depósitos serán liquidadas en fin de cada año económico. Las existencias que resulten formarán la primera partida de cargo en cuenta nueva, á menos que los interesados den por terminado el depósito, en cuyo caso pagarán los derechos y recargos por las especies existentes.

Art. 94. La Administración podrá practicar aforos extraordinarios por su iniciativa ó á petición escrita de los interesados; pero usará con prudencia de esta facultad.

Art. 95. Cuando los dueños ó encargados de los depósitos no se conformen con el resultado de un aforo, se sobrellavarán los depósitos hasta que tenga efecto un segundo aforo de comprobación, ejecutado por peritos y con asistencia de la Autoridad local ó de un Delegado suyo.

Los gastos del aforo de comprobación serán satisfechos por el dueño del depósito en el caso de resultar bien hecho el primero; en el caso contrario, los pagará el Aforador que cometió la equivocación.

Art. 96. Las cantidades de aguardiente que se inviertan en el encabezado de vinos se aumentarán al cargo de éstos. Para que no devengue derechos el aguardiente es indispensable que su inversión se verifique con intervención administrativa.

Art. 97. Las bodegas ó depósitos de vinos que se dediquen exclusivamente á la crianza y beneficio de dichos caldos con destino á la exportación, se sujetarán á las reglas contenidas en la Real orden de 28 de Junio de 1883, ó á las que se expidieren en lo sucesivo con este objeto especial.

CAPÍTULO XII.

Depósitos de comerciantes, tratantes, especuladores y almacenistas.

Art. 98. Cuando la Administración no establezca los depósitos administrativos á que se refiere el cap. 13, en las capitales y en las poblaciones de más de 20.000 habitantes, y en todo caso en las demás poblaciones, deberá concederlos domésticos á los comerciantes, tratantes especuladores y almacenistas al por mayor, siempre que paguen la contribución industrial bajo cualquiera de los cuatro conceptos expresados, y los depósitos estén constituidos con sujeción al reglamento de dicha contribución.

En el caso de Madrid no se concederán esta clase de depósitos; pero podrán ser autorizados en las afueras, respecto solamente de aquellas especies que el comercio ó la industria reciben, con el doble objeto de proveer al consumo de Madrid y al de las provincias limítrofes.

La Administración del impuesto po-

drá exigir á los que soliciten estos depósitos un fiador de la clase de comerciantes, tratantes, especuladores ó almacenistas al por mayor, con casa abierta en la localidad, que se constituya responsable del pago de los derechos y recargos que puedan devengarse por las especies dadas al consumo en una semana.

Art. 99. Los depósitos de dicha clase están obligados:

1.º A introducir durante un año 2.000 kilogramos ó litros cuando menos por cada una de las especies que los constituyan.

2.º A exportar ó extraer por cuenta propia ó ajena, para otros pueblos, dentro del mismo plazo, la mitad al menos de las especies que despachen.

3.º A no tener comunicación alguna interior con los puestos de venta al por menor ni con otros edificios.

Art. 100. Son aplicables á estos depósitos las disposiciones contenidas en los artículos 82 y 83, y desde el 87 al 96 de este Reglamento.

CAPÍTULO XIII

Depósitos administrativos.

Art. 101. La Administración del impuesto únicamente podrá establecer depósito de esta clase en Madrid, en las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes cuando lo considere conveniente.

Sólo podrán introducirse especies á Depósito por los industriales que estén inscritos en la contribución industrial, bajo un concepto que les autorice á verificar operaciones de introducción y extracción.

Art. 102. Las especies gravadas que ingresen en ellos, deberán presentarse con factura duplicada en que consten los bultos y envases, sus marcas y peso y las especies que contengan comprobada la exactitud, se devolverá una de las facturas al interesado debidamente autorizada.

Art. 103. La Administración abrirá cuenta á cada interesado por las especies que introduzca en el depósito y extraiga de él.

En estas cuentas se hará distinción de las especies que se extraigan para el consumo inmediato y de las que se saquen con destino á otros pueblos.

Art. 104. Los despachos de salida del depósito se verificarán en virtud de órdenes escritas de los dueños de las especies ó de sus legítimos apoderados.

Art. 105. En las poblaciones donde la Administración establezca estos depósitos, no serán concedidos los particulares de comerciantes, tratantes, especuladores y almacenistas al por mayor. Al efecto se establecerán los depósitos administrativos en locales que reúnan las condiciones de amplitud y comodidades necesarias para que todos los interesados sin excepción puedan depositar en ellos las especies de consumos.

Art. 106. Durante el primer mes, ó los días del mismo en que haya tenido lugar la entrada de las especies en el depósito, no se exigirá derecho alguno por razón de almacenaje; pero por las especies que permanezcan mayor tiempo en el Depósito se exigirá bajo tal concepto el que la Dirección general del ramo determine, á propuesta de la Administración local.

Art. 107. La Administración del impuesto abonará el valor justificado de las extracciones de especies que puedan ocurrir, para lo cual deberá instruirse el oportuno expediente.

Art. 108. Los dueños ó encargados de las especies tendrán entrada diaria en estos depósitos para vigilar

sobre el buen estado y conservación de aquellas, pues la Administración del impuesto no responderá nunca de las averías que tengan los géneros ni de la disminución de peso por mermas ó causas naturales.

Art. 109. Si por negligencia ó descuido de los interesados se averiaren las especies, los agentes administrativos pasaran aviso á los dueños ó encargados; y de no presentarse dentro de un término perentorio que se les fijará, según la urgencia del caso, dispondrá la Administración que con asistencia de un individuo del Ayuntamiento, se reconozcan, tasen y vendan las especies en pública subasta.

Del valor obtenido se deducirán los derechos y recargos, si las especies fueren destinadas al inmediato consumo, los gastos de almacenaje, y los que se causen en las subastas; el remanente se consignará en las Cajas del Tesoro hasta que sus dueños ó herederos se presenten á reclamarle.

Trascurridos cinco años sin que nadie reclame la entrega, se dará ingreso en Tesorería á la cantidad depositada.

Art. 110. Con las especies que permanezcan abandonadas en el depósito más de un año se procederá de la manera expresada en el artículo anterior.

Art. 111. La Administración del impuesto cuidará de exigir á los empleados en estos depósitos las garantías necesarias para responder de los efectos.

Sin perjuicio de esto, cuando los depósitos sean establecidos por arrendatarios del impuesto, los dueños ó encargados de las especies podrán nombrar una representación de su seno, la cual custodiará, en unión de la Administración, las llaves del depósito durante la noche, y podrá tener dependientes encargados de la vigilancia, siendo de su cuenta los gastos que estos servicios puedan ocasionar.

Cuando los depósitos administrativos sean establecidos por arrendatarios del impuesto, ya lo sean directos con la Hacienda, ya con los Ayuntamientos, la fianza por los mismos prestada responde subsidiariamente como garantía del depósito establecido.

CAPÍTULO XIV

Ferias y mercados.

Art. 112. La Administración concederá permiso para sacar especies de las poblaciones con destino á la venta en las ferias y mercados que se celebren dentro del término municipal. En el Fielato de salida se pesarán con exactitud las que se extraigan y las que despues vuelvan, á fin de abonar en cuenta la diferencia si las especies procedieran de depósito.

Art. 113. Los concurrentes á las ferias y mercados que se verifiquen dentro de las poblaciones tendrán derecho á la devolución de las cantidades que hubiesen adeudado á la introducción de las especies que vuelvan á extraer por falta de venta.

Para que esta devolución tenga efecto será necesario que la extracción se verifique dentro de las 24 horas siguientes á la terminación de la feria ó mercado, y por el mismo Fielato por donde se hizo la introducción, y que se acredite el adeudo con la oportuna papeleta expedida á nombre del interesado, en la que, previo reconocimiento, se anotará la cantidad devuelta, verificándose igual anotación en el libro talonario.

La Administración vigilará la salida de las especies hasta pasado el día.

Art. 114. Los vendedores ambulantes que provistos de la patente industrial correspondiente efectúen ventas al por menor y solamente uno ó dos días por semana en los pueblos, tendrán derecho á la devolución de los que hayan pagado por las especies introducidas y adeudadas que hubieren sujetándose á las reglas precedentes.

Art. 115. Los introductores de pescados frescos que adeuden los derechos correspondientes al conducirlos á los mercados que existan dentro de una población, tendrán derecho á la devolución de las cantidades adeudadas por las partidas que extraigan para el consumo de otras poblaciones, aun cuando haya mediado acto de venta, siempre que las extracciones se realicen en cantidad de 12 ó más kilogramos.

Para que pueda tener efecto la devolución será necesario que las extracciones se realicen en las horas en que se hallen abiertos el mercado y los Fielatos: que á la especie acompañe una papeleta de salida expedida por el introductor con referencia á la de adeudo que exprese la cantidad de pescado que se extrae. Dicha papeleta será presentada con la especie en el mismo Fielato en que se realizó el adeudo, cuyos encargados estamparán en ella el *salid conforme*, previo reconocimiento.

La Administración deberá vigilar estas extracciones hasta el límite del radio, á fin de que no se defrauden sus intereses.

CAPITULO XV.

Derechos módicos.

Art. 116. En todas las poblaciones donde la introducción anual de cualquiera especie gravada sea cuatro veces mayor por lo menos que el consumo que se haga de ella, sobre lo cual se formará juicio por el resultado que ofrezca el año común de un trienio ó quinquenio, la Administración y el comercio, por reciproca conveniencia, podrán establecer derechos módicos exigibles sobre la totalidad de las introducciones, exceptuando únicamente las especies que atraviesan de tránsito en sustitución de las de tarifa que sólo son exigibles sobre los consumos.

Cuando la petición de establecimiento de los derechos módicos se haga por la unanimidad de los cosecheros é industriales que especulen con la especie ó especies en las que se solicite el módico, será obligatorio aceptarlo á la Administración ó los subrogados en sus derechos, siempre que concurren las circunstancias que determina el párrafo anterior.

Art. 117. Para realizar estos contratos es indispensable que opte por ellos la mayoría absoluta de los cosecheros y de los industriales que al por mayor y al por menor especulen con las especies objeto del contrato. A este efecto se convocará á los interesados, haciendo constar por medio de acta el resultado que la reunión ofrezca.

Art. 118. Con la documentación necesaria para justificar y demostrar los requisitos y circunstancias expresados, se instruirá expediente, que se consultará al Ministerio de Hacienda, por conducto de la Dirección del ramo.

Art. 119. Existiendo derechos módicos, será completamente libre el movimiento interior de las especies que estén gravadas con ellos, salvo las de tránsito, que estarán sujetas á la vigilancia administrativa.

Art. 120. Estos contratos se reali-

zarán por un año económico, pero después se les considerará legalmente prorrogado de un año en otro, hasta que, bien por la Hacienda ó por la representación del comercio, sean desahuciados por escrito tres meses antes, á lo menos, de la terminación del año económico corriente.

Art. 121. En el caso de aumentarse ó disminuirse los derechos de tarifa que hubieren servido de base para determinar los módicos, serán estos alterados en la proporción que corresponda.

Art. 122. En estos contratos serán siempre comprendidos los recargos municipales que se hallen autorizados ó se autoricen haciendo la debida distinción de lo que cada especie deba satisfacer por el derecho y por los recargos módicos.

Art. 123. Los derechos módicos nunca podrán ser exigidos sin previa aprobación de la Superioridad.

Art. 124. La cuantía de los derechos módicos estará en relación de la que guarde en cada caso la introducción de las especies con el consumo de éstas en la localidad.

Art. 125. Al terminar el contrato de derechos módicos quedarán sujetos al aforo todos los depósitos, almacenes y establecimientos públicos de venta de las especies que hayan estado sujetas á su pago, á fin de exigir la diferencia entre aquéllos y los derechos que se restablezcan por las especies que se destinen al consumo inmediato, y reintegrar á las que se exporten los derechos que hayan abonado.

(Se continuará.)

Ayuntamiento de Santander.

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Mayo último y aprobado por el mismo para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Relevar del pago del impuesto de consumo sobre las carnes de los toros que han de lidiarse en la corrida que tendrá lugar el día 3 del presente mes á la empresa de dicho espectáculo, en atención á que las carnes de las reses se destinan á los establecimientos de beneficencia y pobres de la ciudad.

Declarar exento del servicio militar como hijo de viuda pobre á quien mantiene al mozo Francisco Pellón Cubillas número 121 del sorteo para el presente reemplazo.

Aprobar el proyecto de informe que ha de emitirse en el recurso de nulidad entablado contra el fallo de la Comisión provincial que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento, declarando exento como hijo de viuda pobre al mozo Gonzalo Polidura Gomez, número 147 del sorteo para el presente reemplazo.

Admitir la Dimisión del cargo de escribiente de la sección de arbitrios presentada por D. Fermín Demetrio Negueruela, y nombrar para esta plaza á D. José Almiñana Casuso.

Aprobar las rasantes que deben seguir la acera Norte de la primera Alameda y la calle de Rubio.

Conceder permiso á D. José Alvarez Rodríguez para la reforma con sujeción á plano de la casa número 3 de la calle del Martillo; á D.^a Javiara Constantza Mullor, para cerrar un terreno de su pertenencia en la calle de San Simón de Abajo.

Construir un pequeño muro lateral para la contención de tierras del anden del paseo de la Concepción en la parte

contigua á la huerta de D. Francisco Werens.

Desestimar la queja producida por D. Agustín Martín y Garay con motivo de los miradores construidos en una casa de la plaza de la Constitución contigua á otra de su pertenencia.

Conceder permiso á D. Marcelino Fernandez para establecer un puesto de venta de carnes frescas de cerdo en la planta baja de la casa número 8 de la calle de la Ribera.

Resolver que cese de funcionar el horno de pan cocer, establecido en la casa que administra D. Antonino Lera en la calle del Arrabal, hasta tanto que se ejecuten las obras necesarias.

Aprobar el arrendamiento del cajón núm. 61 del mercado de la Plaza Nueva en el precio de 75 céntimos de peseta diarios y que se promueva nueva subasta para el alquiler de los restantes.

Pasar á la Alcaldía para la resolución que estime una solicitud de Don Simón Gonzalez sobre limpieza de un pozo de inmundas en Calzadas Altas.

Autorizar á la Alcaldía para que resuelva lo que crea mas conducente al objeto de la instancia presentada por D. Santiago Ortega á fin de que se le facilite local apropiado para la enseñanza gratuita del corte de su invención para confeccionar trajes de señora.

Aprobar para su publicación el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Abril último.

Conceder permiso á D. Pedro Lavín para la reforma de cinco marcos y puertas correspondientes en los pisos 2.^o y 3.^o de la casa núm. 3 de la calle del Muelle; y á D. Valentín Araluca para el cerramiento de una finca de su propiedad radicante en el barrio de Miranda.

Promover subasta pública para la continuación de las obras de alcantarillado en la calle de Castilla hasta la de Rodríguez en la zona del ensanche por Maliaño.

Proceder á la renovación de la pintura del mercado de Atarazanas, promoviéndose al efecto la oportuna subasta.

Adquirir en contrata pública gorras y pantalones de uniforme para las secciones de la guardia municipal que hacen el servicio diurno.

Admitir á D. Pascual Carrera la dimisión de caminero municipal y publicar la vacante.

Desestimar una solicitud de Don Federico Reviralta para que se saquen á pública licitación todos los servicios municipales cuyo costo exceda de 500 pesetas.

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Declarar exentos del servicio de los buques de la Armada, á José Gregorio Muñiz, como hijo de viuda pobre, á Pío del Castillo Sierra como hijo de padre pobre impedido para el trabajo y á Antonio Burgaña Urquiza, como hermano de huérfano pobre impedida para el trabajo, pertenecientes á la primera reserva de marinería, y procediendo en virtud de delegación del Sr. Comandante de marina.

Conceder permiso á D. Simón Ignacio para desmontar un terreno de su pertenencia en la calle de Tetuan y entroncar en la alcantarilla general otra de servicio particular; á D. Diego Anés para cerrar con fábrica de ladrillo un terreno que le pertenece en el barrio de San Simón; á D. Valentín Araluca para construir una casa en el barrio de Miranda; á Don J. Alonso para convertir en puertas las tres ventanas de la planta baja de la fachada del Este de la casa número 2

de la calle del Cubo; á D.^a Loreña Rugama para demoler la casa número 26 de la calle de Búrgos y proceder á su reconstrucción con arreglo á plano.

Desestimar por ahora la instancia de varios propietarios en el barrio de San Simón para que se construya una alcantarilla pública de inmundas y ordenar como medida de policía á todos los propietarios que construyan pozos impermeables para las materias procedentes de las letrinas.

Proceder al cerramiento por la parte Sud del emplazamiento del edificio destinado á Exposición de ganados por medio de pared de mampostería proponiéndose al efecto la oportuna subasta y hacer desde uero la instalación de pesebreras, coñiqueras y demás necesario para la próxima exposición.

Abonar á la compañía de bomberos lo correspondiente al reten extraordinario que se estableció en la noche del 24 de Abril último.

Desestimar la pretensión de D. José Sanchez y otros para que se obligue á los vendedores de carbon mineral á domicilio á llevar á la vista del público un peso de fácil inteligencia y pesas de 46 kilogramos.

Dar el carácter de auxiliar de la casa de socorros del centro á la farmacia de D. Leoncio de Santos Ruano, establecida en la casa número 5 del Muelle, sin subvención de parte del Ayuntamiento en virtud de lo expuesto por el interesado.

Denegar á D.^a Ceferina Donoso y D.^a Magdalena Diego la rebaja en el precio de alquiler de los puestos que ocupan en el mercado de Atarazanas.

Conceder á los alumnos de la Academia musical de la casa de caridad cuando concurren á funciones retribuidas por particulares el 20 por 100 de lo que se devengue.

Aprobar en principio la construcción de una alcantarilla de inmundas para el saneamiento de la zona de Maliaño y la oferta que para la ejecución de esta obra ha formulado la compañía de ferro-carriles del Norte.

Desahuciar el concierto celebrado con D. Quiterio Güemes por los derechos de consumo sobre los fósforos de cerilla elaborados en la fábrica de su pertenencia radicante en Calzadas Altas.

Desestimar la solicitud de D. Alfredo Abarca para que se le admita deuda municipal en pago de una parte del comun que ha de adquirir para sugetarse á las alineaciones acordadas en la rectificación de las cercas del sitio denominado Baile Campestre, y para que se le exima del pago del arbitrio sobre construcción.

Elevar á una exposición razonada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento para que se declare que las auxiliares de las escuelas públicas de niñas que han obtenido sus plazas por oposición aceptando la dotación que tenían señalada no tienen derecho al aumento de sueldo concedido á las Maestras directoras.

Entregar á los herederos de Don Bernardino Gomez los títulos del nuevo avenio con los acreedores, correspondientes á la lámina de otro avenio anterior que se les ha extraviado.

Autorizar á la Alcaldía para satisfacer á medida que sea posible el importe de la tasación de la faja de terreno que ha de dejar para via pública Don Valentín Araluca al cerrar una finca contigua al paseo del Alta.

Conceder permiso á D. Joaquín Martínez para construir una tejabana al Norte de la calle de San Fernando, fuera de las vías públicas.

Declararse incompetente para resolver una reclamación de D. Pablo

Orúe y otros sobre la servidumbre que les impone el acometimiento de la alcantarilla de la casa núm. 5 de la calle de Magallanes á la del núm. 6 que les pertenece.

Autorizar la construcción de un hueco aguardillado en una casa propia de D.^a María Labat radicante en la zona del Sardinero.

Proceder á la construcción por medio de subasta al trozo de la alcantarilla general que corresponde al frente de las casas números 52 y 34 de la calle de Ruamenor.

Confirmar el acuerdo adoptado en 31 de Octubre de 1883 y el de 7 de Noviembre del mismo año relativos á la construcción de la fábrica de refino de azúcar proyectada por D. Magin Puig Llagostera y compensación del terreno que quedase para vías públicas por efecto de las alineaciones con el importe del arbitrio municipal sobre construcciones.

Manifiestar á D. Simon Gonzalez en vista de su instancia para que se construya una alcantarilla en Calzadas Altas, que promueva una suscripción entre los interesados; y si ascendiese su importe á la mitad del costo de obra se resolverá.

Vender como efectos inútiles para el servicio los depósitos de hierro destinados á recoger las aguas de algunas fuentes durante las horas de la noche.

Autorizar á D. Julian Ortiz para reformar un horno de pan cocer al Norte de la casa núm. 6 de la calle de San Fernando.

Conceder habitación á D. Tomás Cañardo, maestro de la escuela de párvulos en el edificio de nueva construcción á que esta se ha de trasladar.

Aprobar el remate para las obras de la alcantarilla de inmundas en la calle de Castilla del ensanche por Maliaño, y su adjudicación á D. Simon Ignacio.

Anunciar la vacante de la plaza de Administrador del matadero público.

Aprobar la alineación á que ha de sujetarse D. Julian Sainz Baranda al cerrar una finca de su pertenencia radicante en la calle de Calzadas Altas.

Desestimar la petición del Sr. Ingeniero Fiel contraste para que se le haga entrega de la colección tipo del sistema métrico decimal que obra archivada en el Ayuntamiento.

Promover la oportuna subasta para la adquisición de levitas de uniforme para la sección diurna de la Guardia municipal.

Acceder á la entrega á D. Máximo Lopez de un pequeño lienzo sin valor alguno en que se dibujaron los figurines adoptados para uniformes de la milicia Nacional en 1854.

Autorizar á D. Antonio Gallo para abrir los cimientos de la casa que ha de construir en el extremo Este de la calle de Mendez Nuñez, con arreglo á las alineaciones acordadas.

Conceder permiso en cuanto al Ayuntamiento atañe á los Sres. D. Juan P. Gutierrez Colomer y D. Felipe Sanchez Diaz, concesionarios del Tranvía Urbano para construir la derivación de vías á los Muelles é instalar dos ó tres apartaderos más tan pronto como establezcan el servicio hasta Peña-Castillo, y así bien prevenirles que construyan otro apartadero entre los que existen en la plazuela de Becedo y en la Rivera.

Contestar al Ingeniero Jefe de provincia que las canteras de Piquio son de propiedad del comun, y disponer de ellas para las obras públicas, verificando la explotación con arreglo á lo que está acordado.

Conceder permiso á D. Ildefonso Pardo para establecer un mirador en

el primer piso de la casa núm. 11 de la calle de Calderon.

Acceder á la adjudicación de una parcela de terreno del comun á Don Manuel Alvarez del frente de la finca de su pertenencia radicante en el paseo del Alta, siempre que en compensación deje en todo lo largo de la finca la faja necesaria para constituir el anden del paseo.

Dejar sin efecto por no haber cumplido las prevenciones que se les hicieron, los expedientes promovidos por D. José Cuevas para abrir un hueco en la guardilla de su casa que radica en la segunda playa del Sardinero; por D. Enrique Mocard para construir una tejavana en un solar de la calle de San Fernando; por D. Manrique de la Hoz para abrir dos huecos de guardillas en una casa de la calle de San Fernando, por D. Angel Perez para construir una tejavana en la calle de San Simon.

Hacer el estudio y presupuesto de dos kioscos de hierro para la colocación de la banda de música, uno en la Alameda segunda y otro en la plaza de la Libertad.

Aprobar el acta de remate para la ejecución de las obras del mercado del Este y su adjudicación á D. Antonio Fernandez y Fernandez en la cantidad de 22.780 pesetas.

Aprobar también la adquisición de gorras y pantalones para la guardia municipal, adjudicándose la contrata de gorras á D. Matias Ruiz y la de pantalones á D. Cándido Leria.

Publicar el extracto de cuenta de lo ingresado é invertido en la reforma de la Alameda primera.

Designar para concurrir á los Tribunales de exámen de la Escuela de Carbajal á los Sres. Trueba Torres, Sierra y Lopez Mazon.

Aprobar la transacción hecha con los propietarios de los locales que ocupaban las escuelas públicas que han de trasladarse al nuevo edificio construido, de satisfacer cinco meses de alquiler por faltar once y más para terminar los arrendamientos, quedando el Ayuntamiento libre de esta obligación.

Aprobar la disposición de la Alcaldía para que de los individuos que monten el reten en el parque contra incendios se establezcan dos en la casa Consistorial como punto céntrico con los útiles necesarios para los primeros auxilios, y se compren boquillas para las mangueras de las bocas contra incendios.

Cooperar á las gestiones de la Liga de contribuyentes en defensa de los intereses generales de esta localidad, y gestionar cerca del consejo de administración de la empresa de abastecimiento de aguas, para surtir las zonas de ambos Sardineros, autorizando á la Alcaldía para todas las diligencias conducentes.

Santander 20 de Junio de 1885.—V.^o B.^o—M. de Vial.—Adolfo de la Fuente.

ARTILLERIA.—COMANDANCIA Y PARQUE DE SANTOÑA.

Debiendo celebrarse en este Parque subasta pública para vender nueve mil kilogramos de laton procedente del desbarate de cartuchería metálica al precio limite inferior de sesenta y tres céntimos de peseta el kilogramo, se anuncia al público á fin de que los que quieran tomar parte en la licitación que tendrá lugar el dia veinte y

siete de Julio próximo, á las diez horas de su mañana, ante la Junta económica del mismo establecimiento, presenten sus proposiciones en pliegos cerrados media hora antes de empezar el remate segun el adjunto modelo, acompañando además el documento que acredite haber hecho el depósito en la caja de la provincia, de la cantidad de doscientas ochenta y tres pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas de dicho Parque todos los dias no feriados de nueve á doce de la mañana.

Santoña 22 de Junio de 1885.—Por acuerdo de la Junta.—El Oficial segundo Secretario, Jaime Lopez.—V.^o B.^o—El Coronel Director, Temple.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de...., segun comprueba por la cédula personal número...., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta en pública subasta de nueve mil kilogramos de laton procedente del desbarate de cartuchería metálica de once milímetros, se compromete á satisfacer en la cantidad de...., (en letra por pesetas y céntimos, y sin raspaduras ni enmienda), por kilogramo, y en garantía de su compromiso el adjunto el resguardo que acredita haber hecho el depósito señalado en el citado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Providencias judiciales.

DON ROMUALDO DE LOS RIOS Y PORTILLA, Juez de primera instancia de este partido.

Hace saber: que á las diez de la mañana del once de Julio próximo se subastarán en la casa audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

- 1.^a Una casa de habitación con cuadra, pajar y corral en término

del pueblo de Ontaneda barrio de Enmedio calle de San Juan, número 32, dentro de cuyo corral se ha construido otra casa destinada á habitación y colgadizo tasada todo en dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas..... 2.450

2.^a Y una finca de labranza y prado de treinta y ocho carros de cabida en el mismo pueblo sitio de Mercellin apreciada en setecientas cincuenta pesetas. 750

Total..... 3.200

Cuyas dos fincas han sido embargadas como de la propiedad de Don Miguel Gomez de Porras y se rematan para hacer pago de cantidades que adeuda á Don Francisco Calderon.

Se advierte á los que quieran hacer postura que no se admitirá la que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que existe titulo de la primera finca y que se ha reservado la parte suplir el de la segunda de que carece el ejecutado despues de verificar la subasta.

Villacarriedo Junio 19 de 1885.—Romualdo de los Rios.—Por mandado de S. S.^a, Dionisio Velez.

IMPRENTA DE

VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE, 8.

Ponemos en conocimiento de los señores comerciantes y demás personas que lo necesitan, que en este establecimiento tipográfico hemos hecho una nu merosa tirada de

TARIFAS DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

de la nueva ley, y que han de empezar á regir desde 1.^o de Julio de 1885.

VAPORES-CORREOS DE LA COMP. MEXICANA TRASATLÁNTICA.

El magnífico y rápido vapor-correo

TAMAULIPAS.

De 4.050 toneladas y 5.000 caballos de fuerza,

CLASE 100, A. 1, EN EL LLOYDS, Capitan OJINAGA.

Saldrá de Santander para

HABANA, PROGRESO Y VERACRUZ,

CON ESCALA EN CORUÑA, EL DIA 3 DE JULIO.

Admite carga y pasajeros.

REBAJA A LOS PASAJES DE FAMILIA y billetes de ida y vuelta, éstos válidos por un año.

PASAJE DE ENTREPUESTE } Para la Habana,..... 125 pesetas.
id Veracruz..... 150 id.

A los señores pasajeros de entrepuesto se les da pan fresco y vino diariamente. Los señores pasajeros deberan proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

El registro de la carga se cerrará la noche anterior y el de pasaje la víspera de la salida. Para más informes dirigirse al agente de la compañía D. Angel del Valle, Muelle número 27.

NOTAS IMPORTANTES. Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta compañía tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importación en Méjico.

Los señores pasajeros de ambas clases de entrepuesto para Veracruz, tienen derecho á recibir gratis de la Compañía en dicho puerto un billete de ferro-carril de tercera clase para el punto de la República mejicana que deseen dirigirse siempre que tenga via férrea ó hasta el más cercano á ella.